

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Wilson á 50 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Abril num. 97.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Habiendo quedado sin efecto, en virtud del Real decreto de 7 de Enero de 1851, la Real orden de 14 de Diciembre de 1848, que concedía distinciones á los decanos de los Colegios de Abogados, y queriendo que la honrosa profesion de la Abogacia no se vea privada de las consideraciones á que sus servicios la hacen acreedora, Vengó en conceder á los decanos de los Colegios establecidos en los puntos de residencia de las Audiencias, mientras ejerzan el cargo y en representacion de dichos Colegios, la consideracion de Magistrados honorarios de Audiencia, y á los de los demas Colegios la de Jueces de primera instancia en la categoria respectiva á la del Juzgado en que aquellos residen; debiendo unos y otros ocupar en los actos públicos el puesto de honor correspondiente á su clase.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José María Fernandez de la Hoz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Habiendo llamado muy particularmente la atencion de S. M. la memoria en que Don Manuel Blasco y Matres, vecino y propietario de esa ciudad refiere los diferentes ensayos que con éxito feliz ha practicado, por un método de que se dice autor, para curar la enfermedad de las vides ó sea el *Oidium Tuckeri*, se ha servido disponer:

1.º Que respetándose los deseos del interesado, relativos á guardar el secreto de su procedimiento mientras no se adquiriera la certeza de su eficacia, economía y fácil aplicacion, al tenor del Real decreto é instruccion de 3 de Febrero de 1854, se conserve en la Direccion general de Agricultura el pliego cerrado en cuya cubierta se lee el siguiente lema sobre la firma del interesado *Fert omnia tellus*.

2.º Que se remita á V. S. copia de la citada memoria, á fin de que en la época inmediata, y que Blasco juzga mas oportuna para los primeros ensayos, nombre V. S. una Comision compuesta de individuos de la Junta de Agricultura, de la Sociedad económica y de los profesores y cultivadores que le merezcan mas confianza por su inteligencia y probidad, para que, de acuerdo y en union del interesado, proceda á practicar los primeros ensayos, teniendo presente dicho Real decreto é instruccion, ademas de sujetarlos á todas las pruebas que su celo é inteligencia les dicte.

3.º Que para el mayor esclarecimiento de los hechos observe dicha Comision las instrucciones que V. S. juzgue acertadas y las que pueda recibir con igual fin del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.

Y por último, que se ponga en conocimiento de este Real Consejo la presente comunicacion, al efecto indicado, y por cuanto al terminar los primeros ensayos y los que luego se practiquen, ha de emitir su dictámen con presencia de los antecedentes y demas diligencias que considere oportunas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Gobernador de la provincia de Valéncia.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia presentada por Don Antonio Mallo y Sanchez y Don Augusto Lleget y Lleget, licenciados de la facultad de Farmacia, para que se les dispensen uno de los dos años del doctorado que establece la ley de 9 de Setiembre último.

S. M., de acuerdo con lo consultado por el Real Consejo de Instruccion pública, se ha dignado acceder á esta solicitud, y mandar que cuantos al tiempo de publicarse la referida ley fuesen tales licenciados ó se hallasen en aptitud de serlo por haber finalizado sus estudios,

puedan ascender al doctorado en la facultad de Farmacia en solo un año, segun se previno para los licenciados en Medicina por la Real orden de 18 de Noviembre último.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Rector de la Universidad Central.

(Gaceta del 8 de Abril num. 98.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha á los Directores general de Infantería y Caballería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de lo determinado en la Real orden de 5 del actual relativamente á los sorteos que han de tener lugar en los cuerpos facultativos para cubrir las vacantes de Gefes y Oficiales ocurridas en los distritos de Ultramar, teniendo en cuenta la excepcion de que trata la parte segunda de la disposicion 5.ª de la citada resolucion, y deseado hacer extensiva la ventaja que aquella produce á las armas de Infantería y Caballería, se ha dignado resolver que en lo sucesivo en los sorteos que en las mismas hayan de verificarse, conforme á lo prevenido en las reglas 4.ª y 5.ª de la soberana resolucion de 1.º de Marzo de 1855, sean excluidos aquellos individuos que hubiesen servido seis años

al menos en cualquiera de los distritos de Ultramar.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

Número 12.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Caballería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), vista la comunicación de V. E. fecha 14 del actual, en que manifiesta que el Capitán del regimiento lanceros de Villaviciosa D. Manuel Damiani Omlir no se ha presentado oportunamente en su cuerpo, extendiéndose en el uso de la Real licencia que por enfermo disfrutaba en Valencia, se ha servido resolver que el expresado Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo dispuesto en Real orden de 19 de Enero de 1850; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta disposición se comuniqué á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernación del Reino para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter militar que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

(GACETA DEL 9 DE ABRIL DE 1858, 90.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Siendo necesario plantear sucesivamente el servicio facultativo

de los montes donde la importancia del ramo lo exija, conforme á lo prescrito en mi Real decreto de 13 de Noviembre de 1850; y contando en la actualidad con los medios de realizar tan útil mejora en algunas de las provincias mas principales, Vengo en decretar la creación de cuatro distritos forestales en las de Huesca, Guadalupe, Cáceres y Cádiz, que serán por su orden el octavo, noveno, décimo y undécimo distrito.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquín Ignacio Mencos.

Para atender al servicio facultativo de montes, Vengo en decretar el aumento del Cuerpo de Ingenieros del ramo con cinco plazas de la clase de segundos, cuyos sueldos se hallan incluidos en los presupuestos vigentes.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquín Ignacio Mencos.

EXPOSICIÓN A S. M.

SEÑORA: El fomento de los montes no redundará solo en beneficio de sus propietarios sino del país en general. Por eso el Gobierno debe facilitar á los particulares que los poseen los medios de mejorarlos; y como uno de los mas eficaces es la aplicación de los principios científicos á su cultivo y aprovechamiento, nada más conveniente que proporcionarles Ingenieros del cuerpo que, encargándose de la dirección facultativa de dichos montes, los pueblen y desarrollen, procurando en sus rendimientos un nuevo germen de prosperidad pública.

Teniendo presente estas consideraciones, se dictó la disposición contenida en el art. 8.º del Real decreto de 17 de Marzo de 1854, en que se autorizó la concesión de licencias á los Ingenieros para servir en otros ramos de la Administración ó fomentar los montes de propiedad particular.

Tan acertada resolución no puede menos de producir satisfactorios resultados adoptando las medidas necesarias para que, al mismo tiempo que quedan cumplidas las benéficas miras con que V. M. la acordó, se evita la concesión de licencias inmotivadas á los Inge-

nieros, se fijen los derechos y obligaciones de los que las obtengan, y no se desatienda el servicio de los bosques del Estado.

Tal es el objeto del Ministro que suscribe al proponer á V. M. se digne conceder su aprobación al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Abril de 1858.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Conde de Guadalupe.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para permitir en lo sucesivo á los Ingenieros del Cuerpo de Montes separarse temporalmente del servicio activo del ramo será necesario:

- 1.º Que hayan servido en él tres años.
- 2.º Que sea con el objeto de encargarse de la dirección facultativa de montes que por su importancia den suficiente ocupación á un Ingeniero.

Art. 2.º Las instancias en solicitud de licencias deberán dirigirse á la Dirección general de Agricultura por los dueños de los montes que hayan de cederse á los Ingenieros, quienes manifestarán su consentimiento, acompañando un informe en que se dé á conocer la situación, calidad y principales circunstancias de las expresadas propiedades. No habrá necesidad de presentar este informe cuando los Ingenieros sean reclamados por las Autoridades y Jefes de cualquiera de los ramos de la Administración pública ó del Real Patrimonio.

Art. 3.º La Dirección general de Agricultura, oyendo á la Junta facultativa del Cuerpo, propondrá lo conveniente sobre la concesión de esta clase de licencias, que se expedirán de Real orden.

Art. 4.º Los Ingenieros que obtengan licencias deberán ocuparse indispensablemente en la dirección facultativa de los montes que se les confien.

Art. 5.º Mientras que los Ingenieros se hallen disfrutando las licencias, no se les abonará sueldo ni haber alguno, ni tiempo de servicio como individuos del Cuerpo para la opción á derechos pasivos; pero la tendrán á los ascensos que les correspondan, y gozarán del carácter y de todas las demás derechos y prerrogativas que pertenecen á los Ingenieros del Cuerpo.

Art. 6.º El Gobierno podrá, si

lo conceptúa conveniente, declarar supernumerarios á los Ingenieros que obtengan licencias.

Los Ingenieros supernumerarios estarán sujetos á lo dispuesto en el art. 5.º; pero si permaneciesen en esta clase cinco años, se les dará de baja en el Cuerpo. Conservarán, sin embargo, el derecho de ingresar en él de nuevo, volviendo al servicio activo en clase de supernumerarios y en el lugar que ocupaban cuando se les hubiere dado de baja.

Art. 7.º Los Ingenieros que obtengan licencia ó reclamación de un Gefe de alguno de los ramos de la Administración pública ó de mi Real Patrimonio, y sean declarados supernumerarios, permanecerán en esta clase sin dárles de baja en el Cuerpo, cualquiera que sea el tiempo que disfruten de licencia, hasta que vuelvan al servicio del mismo.

Art. 8.º Después de gozar una licencia no podrán los Ingenieros volver á obtener otra en los cinco años siguientes.

Art. 9.º Si se creyese conveniente, se proveerán las plazas de los Ingenieros que disfruten licencias y sean denariados supernumerarios.

Cuando vuelvan estos al servicio entrarán desde luego en el goce de los sueldos y haberes que según su clase les pertenecían, pero ingresando en el Cuerpo como supernumerarios, aunque con derecho á obtener, en la primera vacante que ocurra, la plaza efectiva que les correspondiera según el lugar que ocupen en la escala.

Art. 10.º Conservando el Gobierno la facultad de disponer de todos los individuos del Cuerpo, siempre que juzgue oportuno dar por terminada la licencia de un Ingeniero, volverá este al servicio activo en los términos expresados en los artículos 5.º y 9.º, según el caso en que se encuentre.

Art. 11.º Los Ingenieros que sirvan al Estado en Ultramar permanecerán en el Cuerpo en clase de supernumerarios.

Art. 12.º Las disposiciones del presente decreto se entienden sin perjuicio de las generales sobre licencias temporales á los empleados públicos en los casos ordinarios, así como de las que rigen para servicios especiales de la Administración.

Art. 13.º Los Ingenieros del Cuerpo que á consecuencia de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 17 de Marzo de 1854 se hallen en la actualidad separados del servicio activo, manifesta-

rán en el término de un mes desde la publicación de este decreto, si desean continuar disfrutando de sus licencias, en la inteligencia de que habrán de sujetarse á las prescripciones del mismo.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquín Ignacio Mencias.

Del Gobierno de provincia.

RECTIFICACION.

En la circular inserta en el Boletín anterior recomendando la captura de Francisco Fernandez Villazon, en la línea 26, donde dice Astorga, léase Asturias.

Núm. 168.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación se me comunica la Real orden siguiente.

En vista de una instancia presentada por D. Manuel Perez Quintero en solicitud de que se recomiende nuevamente el cuadro sinóptico de servicios municipales que ya mereció la aprobación de S. M. en Real orden de 13 de Octubre próximo pasado en razón á que con este trabajo se contribuía al más puntual y exacto desempeño de las obligaciones respectivas á los diversos ramos de la Administración municipal, la Reina (q. D. g.) considerando que la protección concedida al cuadro sinóptico declarando útil y conveniente su adquisición voluntaria á todos los Ayuntamientos, ha impulsado á su autor á hacer gastos de consideración para satisfacer el pedido de los pueblos; y teniendo en cuenta, además de lo recomendable de este trabajo que evitará dilaciones en el curso de los negocios, la cortadía del gasto de diez reales que produce por una sola vez; se ha servido S. M. disponer se manifieste á V. S. como de su Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo verifico, que procure hacer comprender á los Ayuntamientos de esa provincia las ventajas de la adquisición de dicho cuadro como un medio de fa-

cilitar y recordar á la simple vista el exacto cumplimiento de los servicios encomendados á las corporaciones municipales y cuya puntual observancia es uno de sus deberes administrativos.

En su consecuencia recomiendo á los Ayuntamientos de esta provincia la adquisición del cuadro sinóptico, debiendo convencerse los mismos que es utilísimo y aun necesario para el puntual cumplimiento del servicio. Leon 12 de Abril de 1858.—Joaquín Maximiliano Gibert.

Núm. 169.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 20 de Febrero último me comunica la Real orden siguiente.

Siendo repetidas las quejas producidas por la falta de cumplimiento á lo dispuesto en la ordenanza para conservación y policía de las carreteras, aprobada por Real orden de 14 de Setiembre de 1842; y contribuyendo á ello, en gran parte, la indiferencia ó debilidad de las autoridades locales á quienes se dirigen las denuncias, las cuales, por regla general, no castigan ni protegen como es de su deber á los empleados de carreteras, resultando por este concepto graves perjuicios al servicio público; la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que con el mayor celo é interés recuerde V. S. á los Alcaldes de las poblaciones situadas en las carreteras ó sus inmediaciones, la responsabilidad que pesa sobre aquellas autoridades, y el deber que tienen de cooperar con los encargados de la conservación de las vías públicas, á hacer cumplir lo que en la citada ordenanza se previene y corregir los abusos que se deploran.

Lo que de Real comunico á V. S. para los efectos consiguientes.

En su consecuencia he dispuesto insertarla en el Boletín oficial de la provincia á fin de que llegando á noticia de todos los Alcaldes cuyas poblaciones se hallen situadas en las carreteras ó sus inmediaciones, despleguen el mayor celo é interés para que pueda tener eca-

to cumplimiento cuanto en la misma se previene, en la inteligencia de que de no verificarlo estoy dispuesto á castigarles la responsabilidad á que se hagan acreedores por su indolencia ó abandono en el cumplimiento de lo que se les previene. Leon, 10 de Abril de 1858.—Joaquín Maximiliano Gibert.

CIRCULAR.—Núm. 170.

El retraso con que se recibe en este Gobierno la correspondencia de un considerable número de pueblos, prueba el descuido de los Alcaldes y Ayuntamientos en mandar y recoger con regularidad de los Estafetas de Correos á ellos mas inmediatos los pliegos de oficio, en notable perjuicio del servicio público, y aun de los intereses de los particulares. Decidido á regularizar este importante ramo de la administración, encargo á todos los Alcaldes que en el improrogable término de 10 dias me manifiesten, si tienen ó no correo directo con la capital. En caso afirmativo manifestarán cuántas expediciones tienen en la semana, y cuáles son los dias de entrada y salida. En caso negativo expresarán en qué Estafeta reciben la correspondencia, á qué distancia está aquella situada del pueblo, cuántas veces van á recogerla y á entregarla, si tienen conductor fijo y de qué dotación éste disfruta. Dirán además si en el pueblo hay Estafeta ó cartería, y en el último caso indicarán quién nombra al que la desempeña. Por último manifestarán qué medio podría escogitarse para que el pueblo recibiera correo con mayor frecuencia y si fuere dable diariamente.

Espero que los Alcaldes convencidos de la importancia de los datos que les reclamo, me evitarán el disgusto de apremiarles, como lo haria sino se me remitiesen en el tiempo que dejo señalado.

Leon 12 de Abril de 1858. —Joaquín Maximiliano Gibert.

Núm. 171.

Junta provincial de instrucción pública de Leon

A propuesta de esta Junta,

el Señor Rector de la Universidad de Oviedo en uso de las facultades que le concede el artículo 182 de la ley de 9 de Setiembre último, ha tenido á bien nombrar para maestras de niñas de enseñanza elemental completa, á Doña Agustina Hemeteria Blanco, para el pueblo de Villademor de la Vega, á Doña Benita Gonzalez para el de Villoria, á Doña Vitoria Imperial y Sandoval, para Castrofuerte, y para las de igual clase de niños, á D. Nicetó Acevedo para el de Burón, á Don Silvestre Blanco para Fresno de la Vega, á D. Benito Herrero Fernandez para el de Prioro, á D. Manuel Miguel Alvarez para Riosoco y Tapia, á D. Antonio Fernandez Alvarez para Santiago Millas, y á D. Eladio Ordoñez Miguez para la de Castrolibon.

Los nombrados pasarán á recoger sus credenciales á la Secretaría de esta Junta, á fin de tomar posesion desde luego de las referidas escuelas. Leon 9 de Abril de 1858.—Joaquín Maximiliano Gibert, Presidente.—Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Lucillo con la dotacion de 1.060 rs. anuales. Los aspirantes dirijan sus solicitudes á dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes á contar desde la insercion del presente anuncio en este periódico oficial, en la inteligencia que serán preferidos aquellos, en quienes concurren las cualidades que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Leon 27 de Marzo de 1858.—Joaquín Maximiliano Gibert.

D. Juan Antonio Gonzalez, Comisario de Guerra, Inspector de Transportes.

Hago saber: que debiendo contratarse simultáneamente en Valladolid y esta Capital el arastre desde esta fábrica hasta Madrid, de 400 carabinas rayadas, 410 mosquetones, y 40

tercerolas para el armamento de los Cuerpos del Ejército, con peso de 249 arrobas, 4 libras, se convocó á una pública licitación que deberá tener lugar el día 3 de Mayo próximo á la una de la tarde en la fábrica espresada, bajo las condiciones del pliego de ellas, que desde este día estará de manifiesto en este Ministerio.

Las proposiciones deben hacerse en pliegos cerrados, que se recibirán en el acto del remate, espresándose en letra claramente el precio que haya de abonarse por cada arroba de peso; y todo proponente deberá asistir acompañado de un fiador de abono, ó garantizada al menos su proposición con una firma conocida ó de responsabilidad, á juicio del Tribunal de remate que se comprometa á responder del valor de los efectos que se entreguen y de la suma que se anticipa en caso de abandono ó insolvencia del rematante. Oviedo 2 de Abril de 1858.—Juan Antonio Gonzalez.

Es copia.—El Comisario de Guerra, Manuel Martínez Tenaguero.

Hago saber que debiendo contratarse simultáneamente en Gijón y esta Capital el transporte de 2,400 granadas para Obús de á 6 y medio y 2,000 de á 5 corto, desde la fundición de Trubia al Parque de Artillería de Madrid, con peso de 2,428 arrobas, se convoca á una pública licitación el día 4 del mes de Mayo próximo á la una de la tarde en la fábrica de armas de Oviedo y en Gijón en el despacho del Comisario de aquella Plaza, bajo el pliego de condiciones que desde este día estará de manifiesto en este Ministerio.

Las proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados que se recibirán en el acto del remate; espresándose en letra claramente el precio á que haya de abonarse por cada arroba de peso, y todo proponente deberá asistir acompañado de un fiador de abono, ó garantizada al menos su proposición por una firma conocida, y de responsabi-

lidad, á juicio del Tribunal del remate, que se comprometa á responder del valor de los efectos que se entreguen, y á la suma que se anticipa en el caso de abandono ó insolvencia del postor. Oviedo 3 de Abril de 1858.—Juan Antonio Gonzalez.

Es copia.—El Comisario de Guerra, Marmel Martínez Tenaguero.

Junta de la Deuda pública.

RELACION NUMERO 51.

Los interesados que á continuación se espresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

LEON.

Núm. de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
47,920	Doña Angela de la Hoerga.
47,921	Antonia de Sta. Teresa
47,922	Bernardo Alaez.
47,923	Falipa Beltrán.
47,924	Francisca Caballero.
47,925	Francisca F. ^a Pedrosa
47,926	Gertrudis Miranda.
47,927	Gregoria Martínez.
47,928	Gertrudis Dominguez.
47,929	Josfa Miranda.
47,930	Joaquín Caballero.
47,931	Juana del Espiritu Sto.
47,932	Juana Delgado.
47,933	Juana Fernandez.
47,934	Josefa de la Asuncion.
47,935	Luisa Fernandez.
47,936	M. ^a Vicenta de S. José.
47,937	M. ^a Josefa Ron.
47,938	M. ^a de S. Gabriel.
47,939	M. ^a Gonzalez.
47,940	M. ^a Jacaba Miranda.
47,941	M. ^a Francisca Mena.

47,942	M. ^a Ana Rabanal.
47,943	Maria Borraz.
47,944	Petronila Fernandez.
47,945	Ruperta Ibañez.
47,946	Rafasta Suarez.
47,947	Timotea de la Madre de Dios.
47,948	Vicenta Coello.
47,949	Victoria de S. Franc.
48,150	Don Bernardo Gimenez.
48,714	Doña M. ^a Cruz Blanco.

Madrid 15 de Marzo de 1858.
—V.^o D.^o—El Director general Presidente en comision. Pastor.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

LOTERIA MODERNA NACIONAL.

Prospección del sorteo que se ha de celebrar, el día 8 de Mayo de 1858.

Constará de 50.000 Billetes al precio de 120 reales, distribuyéndose 15.000 pasos en 100 premios de la manera siguiente:

Pasos.	Pagos reales.
1	40.000.
1	12.000.
1	6.000.
8	4.000.
12	4.800.
17	5.400.
30	3.000.
1050	61.800.
1100	135.000.

Los Billetes estarán divididos en décimas que se espenderán á 12 reales cada uno en las Administraciones de la Renta desde el día 25 de Abril.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se danán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos segun lo prevenido en el artículo 28, de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes en el momento en que se presenten para su cobro.—El Director general, Mariano de Zen.

LOTERIA PRIMITIVA.

El Lunes 10 de Mayo, se verificó en Madrid la siguiente Extraccion y se cierra el juego en esta capital el miércoles 5 de dicho mes á las 12 de su mañana.—El Administrador, Mariano Garcés.

De los Juzgados.

D. Andrés Leon Martín, Juez de 1.^a instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que por fallecimiento de D. Ramon Piñero Calzon, se halla vacante una plaza de Alguacil de este Juzgado; y debiendo proveerse en persona que reúna las cualidades y circunstancias necesarias para su obtencion, he acordado anunciarlo á fin de que los aspirantes á ella presenten en este dicho Juzgado sus solicitudes documentadas dentro del preciso y perentorio término de cuarenta dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, en el Boletín oficial de esta provincia y en los de las limítrofes. Dado en Leon á ocho de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Andrés Leon Martín.—Por mandado de su Sra., José Casimiro Quijano.

D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de 1.^a instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Gonzalez natural de Tosar, parroquia de Tabeiros, provincia de Pontevedra, de edad de diez y nueve años, soltero, oficio cantero, para que en el término de quince dias se presente en este Juzgado á evacuar su declaracion en la causa que se sigue contra Manuel Riyadullas natural de dicho pueblo de Tosar por hurto de una esclavina y dinero que faltara con otras ropas al zagal de diligencias Antonio Toral en el pueblo de Manzanal del Puerto, pues pasado dicho término sin hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Astorga seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Ramon Gonzalez Luna.—Por su mandado, Benito Isaac Díez.

ANUNCIO PARTICULAR.

Se desea la adquisicion de una Escribanía de propiedad particular, libre de todo gravámen. Dirigirse á la redaccion de este periódico.